

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor del Gobierno del Estado de Nuevo León tres concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada en las localidades de General de Zaragoza, Aramberri y Mier y Noriega, Nuevo León.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 23 de junio de 2021.

**Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

**Quinto.- Otorgamiento del Título de Concesión Única.** Mediante Acuerdo P/IFT/160616/318 de fecha 16 de junio de 2016, el Pleno del Instituto otorgó a favor del Gobierno del Estado de Nuevo León una concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, el cual fue notificado el 4 de agosto de 2017.

**Sexto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021.** Con fecha 21 de octubre de 2020, fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 4 de febrero de 2021 (el “Programa Anual 2021”).

**Séptimo.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0094/2021 de fecha 11 de marzo del 2021, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente y determino la asignación de las frecuencias para las localidades de mérito.

**Octavo.- Cumplimiento de los mecanismos establecidos en el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley.** El Pleno del Instituto en su XIII Sesión Ordinaria, celebrada el 7 de julio de 2021, aprobó mediante el acuerdo P/IFT/070721/325 la Resolución mediante la cual se tuvo por acreditado el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de nueve Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora que se señalan en el cuadro siguiente, esto en relación a los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), 8 fracción IV y Segundo transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones:

No.	Distintivo de llamada	Localidad a servir	Estado	Frecuencia	Acuerdo del Pleno	Fecha de notificación
1.	XHAHU-FM	Anáhuac	Nuevo León	103.3 MHz	P/IFT/070721/325	7-jul-21
2.	XHCER-FM	Cerralvo		100.7 MHz		
3.	XHGAL-FM	Galeana		93.7 MHz		
4.	XHLOS-FM	Montemorelos		97.7 MHz		
5.	XHSAB-FM	Sabinas Hidalgo		89.5 MHz		
6.	XEQI-AM	Escobedo		1510 kHz		
7.	XHQI-FM	Monterrey		102.1 MHz		
8.	XHNAR-FM	Linares		103.3 MHz		
9.	XHARR-FM	Dr. Arroyo		96.5 MHz		

**Noveno.- Solicitudes de Concesión para uso público.** Mediante escritos presentados el 17 de septiembre de 2021, el Gobierno del Estado de Nuevo León por conducto del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, formuló 3 (tres) solicitudes de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada (FM) en las localidades de **General de Zaragoza, Aramberri y Mier y Noriega, Nuevo León**, al amparo del Programa Anual 2021 (“Solicitudes de Concesión”).

**Décimo.- Solicitudes de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/2789/2021 de fecha 30 de septiembre del 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y

Transportes (la “Secretaría”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley, relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### **Considerando**

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dichos ordenamientos legales.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del

ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**“Artículo 28. [...]**

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*

[...]”

**(Énfasis añadido)**

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28. [...]**

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento[...]**”*

**(Énfasis añadido)**

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que las concesiones para uso público confieren el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

**“Artículo 76.** De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

[...]

**II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.**

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro**, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;*

[...]”

**(Énfasis añadido)**

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

*[...]*

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

***En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;***

*[...]”*

*(Énfasis añadido)*

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

*“**Artículo 59.** El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”*

*(Énfasis añadido)*

En ese sentido, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*“**Artículo 86.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.”*

*[...]”*

*(Énfasis añadido)*

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 86, párrafo primero de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2021 que en el numeral 3.4 de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso público, siendo estos del 22 de febrero al 5 de marzo de 2021 el primero y del 6 al 20 de septiembre de 2021 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del citado Programa Anual 2021 en las tablas 2.1.2.2, y 2.1.3.2., denominadas, “FM-Uso Público” y “TDT-Uso Público”, respectivamente.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2021 en su numeral 3.4, establece los periodos para la presentación de las Solicitudes de Concesión para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, el cual comprende del 6 al 20 de septiembre de 2021, esto por tratarse de las localidades previstas en los numerales 15, 16 y 17 del cuadro 2.1.2.2 denominado “FM-Uso Público” de dicho programa.

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2021 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso público podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso público, de acuerdo a lo siguiente:

*“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2021 los plazos siguientes:*

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	<u>Del 22 de febrero al 5 de marzo de 2021, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1, 3, 4, 6, 7, 18 al 20 y 23 al 29; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 20, 22, 23, 25, 26, 28 al 33, 35 al 41, 43, 44, 45, 47, 50 y 53 al 62.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 3 al 14 de mayo de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 17; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 9.</u>
Público	<u>Del 6 al 20 de septiembre de 2021, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 2, 5, 8 al 17, 21, 22, 30 y 31; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 21, 24, 27, 34, 42, 46, 48, 49, 51 y 52.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 11 al 22 de octubre de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 18 al 35; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 10 al 18.</u>

\*Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto(23). [...]"

[Énfasis añadido]

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público, se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

***“Artículo 83.*** *Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.*

[...]"

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso público:

***“Artículo 85.*** *Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I.*** *Nombre y domicilio del solicitante;*
- II.*** *Los servicios que desea prestar;*
- III.*** *Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV.*** *Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V.*** *Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*

- VI. *El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

[...]

*El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.*

[...]”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso público.

A su vez, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley, establece que el Instituto expedirá de manera anual el Programa de Bandas de Frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

*“**Artículo 86.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

*En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*

[...]”

**(Énfasis añadido)**

Además, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público, deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

[...]

**II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:**

*Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).*

**III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.**

*El Interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.*

**IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.**

*El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:*

- a)** *Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b)** *El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c)** *El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d)** *El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e)** *Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f)** *El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

*En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.*

*Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.*

*El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.*

*El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.*

[...]"

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley, tales como:

#### **I. Datos generales del Interesado.**

- a) Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
- b) En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.**
- c) Domicilio en el territorio nacional** (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o demarcación, entidad federativa y código postal). Adicionalmente podrá señalar referencia de ubicación o entre calles. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

Se acreditará con copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica, de agua, servicios de telecomunicaciones o boleta predial, con una antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación. Además, podrá señalar un domicilio diferente para oír y recibir notificaciones por parte del Instituto.

- d) En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal.**
- e) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

#### **II. Modalidad de uso.** (Uso público)

#### **III. Características Generales del Proyecto.**

- a) Descripción del Proyecto.** El Interesado deberá hacer una descripción del proyecto y presentar una relación de señalando los principales equipos y medios de transmisión su capacidad y en su caso, marca y modelo, con los que dará inicio de operaciones, distinguiendo entre aquellos propios y arrendados acompañada de la cotización para la

adquisición o arrendamiento de dichos equipos o medios de transmisión, emitida con un tiempo máximo de seis meses de antigüedad a la fecha de presentación. En caso de contar con los equipos y/o medios de transmisión, deberá presentar el documento que respalde su posesión.

- b) Justificación del Proyecto.** En el caso de Concesión Única para Uso Público el Interesado deberá detallar o especificar las atribuciones, funciones u objetivos que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

#### **IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**

- a) Capacidad Técnica.** El Interesado deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que él, sus socios, asociados o personas que le proporcionarán asistencia técnica, cuentan con experiencia o capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de las estaciones o sistemas que destine para la operación de los servicios.
- b) Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
- c) Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.
- d) Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

## V. Programa inicial de cobertura.

El Interesado deberá especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística de conformidad con la última actualización del “Catálogo único de claves de áreas geoestadísticas, estatales, municipales y localidades” que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su caso, la publicación que lo sustituya.

## VI. Pago por el análisis de la Solicitud.

Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

**Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Concesión.** Las Solicitudes de Concesión fueron presentadas el 17 de septiembre de 2021 conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1.2.2 “FM - Uso Público” en la oficialía de partes de este Instituto, es decir, dentro del periodo establecido en el Programa Anual 2021 que transcurrió del 6 al 20 de septiembre de 2021, para la recepción de solicitudes de concesión para uso público de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2021.

Ahora bien, debe mencionarse que del análisis efectuado a la información entregada por el Gobierno del Estado de Nuevo León por conducto del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley y 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones se desprende que la Solicitudes de Concesión contienen los siguientes datos:

### I. Datos Generales del Interesado.

**a) Identidad.** El Gobierno del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León<sup>1</sup>, es libre, soberano e independiente de los demás Estados de la Federación y de cualquier otro extranjero. Como parte integrante de la República está ligado a ella del modo prevenido en la Constitución Federal, es Republicano, Democrático, Laico, Representativo y Popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.

En relación a su administración y régimen interior, el Estado de Nuevo León creó el organismo público descentralizado denominado “Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León”, el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión para el debido cumplimiento de su objeto y atribuciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del

<sup>1</sup> La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: [http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia\\_2015/Archivos/AC\\_0001\\_0001\\_0169963-0000001.pdf](http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0001_0169963-0000001.pdf)

“Decreto núm. 385 por el que se expide la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de mayo de 2018 (el “Decreto de creación”).

Es de destacar que dicho organismo tiene por objeto, entre otras, administrar y operar las estaciones de radio y televisión concesionadas o pensionadas al Gobierno del Estado de Nuevo León, en los términos de las disposiciones aplicables, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o., fracción I de su Decreto de Creación, motivo por el cual, el Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León se encuentra plenamente facultado operar las concesiones otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, por cuanto hace a la personalidad de su representante legal, el solicitante presentó copia certificada del nombramiento de fecha 16 de octubre de 2020, el cual fue otorgado a favor de la C. Susana Valdez Levy como Directora General del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, mismo que fue signado por la C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León. Además, presentó copia simple su identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Cabe señalar que a través del nombramiento antes referido y de conformidad con lo dispuesto en el “Acuerdo delegatorio favor de quien funja como Director General del Sistema de Radio y Televisión, la facultad de representación del Gobernador del Estado en los trámites que se tengan que realizar ante dependencias o entidades federales competentes en materia de radio y televisión”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de junio de 2021, mismo que emitido por el C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, la C. Susana Valdez Levy en su calidad de Directora General del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, se encuentra facultada para actuar como representante legal del Gobierno del Estado de Nuevo León ante las dependencias, entidades y/o distintos organismos federales competentes en materia de radio y televisión, en cumplimiento a las disposiciones jurídicas y administrativas.

Por lo antes señalado, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso a), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**b) Domicilio en el territorio nacional.** El Gobierno del Estado de Nuevo León por conducto del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León adjuntó como anexo a sus Solicitudes de Concesión copia simple de la factura del pago del servicio de electricidad en la que consta el domicilio de dicho concesionario, por lo que se tiene constancia de que su domicilio se encuentra ubicado en territorio nacional y es coincidente con el que señaló en sus Solicitudes de Concesión, ubicado en Loma Grande No 2704, Col. Lomas de San Francisco, C.P. 64710, Monterrey Nuevo León; con lo anterior se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**c) Correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante.** El Gobierno del Estado de Nuevo León en sus Solicitudes de Concesión señaló los siguientes correos electrónicos [srtvnl@nuevoleon.gob.mx](mailto:srtvnl@nuevoleon.gob.mx) y [karla.vazquez@nuevoleon.gob.mx](mailto:karla.vazquez@nuevoleon.gob.mx) e indicó como su número telefónico el 812 0208890. Con lo anterior, se cumple el requisito señalado en los artículos 3, fracción I, inciso d) y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**d) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.** Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, el Gobierno del Estado de Nuevo León adjuntó a sus Solicitudes de Concesión copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de la cual se desprende la clave GEN620601DTA, con lo cual cumple con el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**e) Modalidad de uso.** El Gobierno del Estado de Nuevo León manifestó en sus Solicitudes de Concesión que desea prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada para uso público, en las localidades principales señaladas en el Antecedente Noveno de la presente Resolución. En virtud de lo anterior esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en los artículos 3, fracción II y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

## II. Descripción General del Proyecto.

**a) Descripción del Proyecto.** El Gobierno del Estado de Nuevo León por conducto del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León realizó una descripción breve del proyecto, en el cual indicó que el objetivo de las Solicitudes de Concesión consiste en ampliar la cobertura de su programación para llegar a los municipios de Mier y Noriega, Aramberri y General Zaragoza, ayuntamientos del sur del Estado de Nuevo León, pues desde el año 2015, el Gobierno del Estado de Nuevo León en dichos municipios no tiene presencia a través de la radio.

Aunado a lo anterior, dichas localidades concentran el mayor porcentaje de población en situación de pobreza extrema de la Entidad, siendo el primero, tercero y cuarto lugar respectivamente, esto de acuerdo a la medición municipal de la pobreza realizada en 2015, por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Adicionalmente indicó que en el caso particular del municipio de Mier y Noriega, presenta un valor de 0.87 en el indicador del índice de Desarrollo Humano de Naciones Unidas, lo cual lo equipara al del país africano de Ghana en el año 2015.

Asimismo, señaló que con el otorgamiento de las concesiones que se solicitan se coadyuvaría con el desarrollo humano y social de la población residente de dichos municipios, a través del acceso a la cultura, el deporte y la recreación, con lo cual se podrá orientar a los ciudadanos a alejarse de las conductas antisociales, pues se considera que el desarrollo cultural y creativo impacta en el desarrollo humano integral de los individuos y en la creación de contextos sociales inclusivos.

Por otra parte, indicó que con las concesiones que se solicitan se brindaría nuevas oportunidades a los habitantes de las localidades antes indicadas, ya que resulta un hecho conocido que la mayoría de las poblaciones ubicadas fuera de la zona metropolitana de Monterrey, se encuentran dispersas a lo largo del territorio ubicándolos en situación de desventaja frente a los habitantes de la zona urbana, pues en la mayoría de las ocasiones les resulta complicado estar comunicados con el resto del Estado y acceder a servicios públicos, siendo el servicio público de radiodifusión sonora el único medio para que estén Informados, tengan acceso a la cultura, a contenidos recreativos, deportivos y programas sociales.

Además, manifestó que el Gobierno del Estado de Nuevo León por conducto del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León tiene contemplado realizar la inversión que se señala en el cuadro siguiente, así como la adquisición de los equipos que indicados en las cotizaciones presentadas como anexo a sus Solitudes de Concesión, mismas que fueron realizadas por la empresa VideoNetworks, S.A., de las cuales se advierte el número de equipos, la marca, el modelo y los costos de los principales equipos que emplearán para el inicio de operaciones de la estación solicitadas:

No.	Localidad de interés	Estado	No. Cotización	Fecha de la Cotización	Monto de la cotización
1.	Mier y Noriega	Nuevo León	823	3-sep-21	\$868,272.00
2.	General Zaragoza				\$1,000,526.00
3.	Aramberri				\$824,576.00

En razón de lo anterior, esta autoridad considera que con las concesiones solicitadas por el Gobierno del Estado de Nuevo León por conducto del Sistema Radio y Televisión de Nuevo León se dará cumplimiento de sus fines y atribuciones tal y como lo mandatan los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley, motivo por el cual se estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**b) Justificación del Proyecto.** El Gobierno del Estado de Nuevo León expresó que, con el otorgamiento de las concesiones solicitadas el Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León cumplirá con sus facultades conforme a los objetivos señalados en el artículo 3 del Decreto de creación, precepto normativo que se transcribe a continuación:

*“Artículo 3.- El Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León es un organismo de vocación cultural, educativa, social y tiene por objeto:*

- I. Elaborar, producir y transmitir programas culturales promoviendo la identidad regional, urbana y rural;*
- II. Difundir, divulgar y promover el conocimiento, la apreciación y el disfrute de expresiones artísticas, intelectuales y populares, los avances científicos y tecnológicos, así como orientar sobre prácticas sanitarias y preservación ecológica, fomentar el deporte y, en general, coadyuvar en los programas educativos orientados a fortalecer la formación integral de los educandos;*
- III. Ofrecer una programación alternativa que permita al público contar con opciones de contenido social, cultural, educacional, científico y deportivo;*

- IV. *Facilitar el acceso a la comunidad a servicios que promuevan su desarrollo integral mediante información útil y oportuna, especialmente en materia educativa y de salud; y;*
- V. *Elaborar, producir y transmitir programas de radio y televisión, sin fines lucrativos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables materia”.*

Finalmente expuso que con las concesiones que se solicitan, el Gobierno del Estado de Nuevo León por conducto del Radio y Televisión de Nuevo León, estará en aptitud de dar cabal cumplimiento a sus fines y atribuciones, destacando que en las localidades indicadas en el Antecedente Noveno de la presente Resolución, se contribuirá con la difusión de la cultura, educación, ciencia y demás materias que contribuyan al desarrollo integral de los nuevoleonenses a través de la producción de programas de radio y televisión.

Al respecto cabe destacar que, de acuerdo con los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley, las concesiones para uso público confieren el derecho de proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones públicas de educación superior. Por lo tanto, esta autoridad estima que las Solicitudes de Concesión cumplen con el requisito señalado en los artículos 85, fracción III de la Ley y 3, fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

### **III. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**

**a) Capacidad Técnica.** El Gobierno del Estado de Nuevo León a través del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, manifestó bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad técnica necesaria para garantizar la instalación y funcionamiento de las estaciones que se solicitan, esto a través de la asistencia técnica profesional de personal que labora en dicho organismo, quienes apoyarán en la implementación y desarrollo del proyecto, los cuales conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables para el desarrollo de la infraestructura, instalación de las estaciones o sistemas que se destinen para la operación de los servicios que se solicitan.

Asimismo, indicó que contará con los servicios de asistencia técnica directa del Ingeniero Roberto Galicia Salazar, quien actualmente cuenta con la acreditación por parte de este Instituto como Perito en Telecomunicaciones con especialidad de Radiodifusión, bajo el número de registro IFT-P-0014-2017, mismo que trabajará bajo la responsabilidad del C. César Antonio Juárez Ortiz, Coordinador Técnico de Radio y Televisión del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, el cual manifiesta ha tomado diversos cursos y diplomados, así como participado en distintos congresos en el extranjero sobre la materia de radiodifusión; asimismo, cuenta con años de experiencia profesional en el ramo, ya que ha desempeñado puestos relacionados al área técnica en televisoras.

En consideración de lo anterior, esta autoridad estima que el Gobierno del Estado de Nuevo León por conducto del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León acredita el requisito señalado en

los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**b) Capacidad Económica.** El Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo patrimonio se integra según se advierte en el artículo 8 de su Decreto de creación, entre otros, por: **i)** Los bienes inmuebles y muebles que se adquieran para cumplir con su objeto y **ii)** Las transferencias, subsidios y aportaciones que hagan a su favor los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal

En relación a transferencias, subsidios y aportaciones que hagan a su favor los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, el Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León recibió para el ejercicio fiscal 2021, la cantidad de \$74,177,157.00 (Setenta y cuatro millones ciento setenta y siete mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N), por concepto de presupuesto de egresos en términos de lo señalado en la “*Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2021*”<sup>2</sup>, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2020.

Ahora bien, es importante destacar que el Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León a través del oficio SRTVNL-A/123/2021 de fecha 20 de julio de 2021, solicitó a la Unidad de Inversiones y Financiamientos de Proyectos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nuevo León, la asignación de \$ 2,725,797.00 (Dos millones setecientos veinticinco mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), por concepto de inversión para el programa de adquisición y equipamiento de las estaciones solicitadas en las localidades indicadas en el Antecedente Noveno de la presente Resolución; inversión que fue autorizado con la clave de registro en cartera No. 21-89-2-1/003 de conformidad con lo dispuesto en el oficio 157/UIFP/SFYTGE/2021 de fecha 23 de julio de 2021.

En consecuencia, esta autoridad considera que las Solicitudes de Concesión cumplen el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley, 3, fracción IV, inciso b) y 8, fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**c) Capacidad Jurídica.** El Gobierno del Estado de Nuevo León acredita su capacidad jurídica en términos de los artículos 20 y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los cuales establecen:

*“Artículo 29. El Estado de Nuevo León, es libre, soberano e independiente de los demás Estados de la Federación y de cualquier otro extranjero. Como parte integrante de la República está ligado a ella del modo prevenido en la Constitución Federal promulgada el 5 de Febrero de 1917 y sujeto a las leyes generales de la Nación en todo lo que no afecte su régimen interior, pues retiene la libertad de gobernarse y administrarse por sí mismo.”*

<sup>2</sup> La “Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2021”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2020, Pág. 76, se encuentra pública y disponible para su consulta en el siguiente enlace. [https://www.nl.gob.mx/sites/default/files/07\\_presupuesto\\_de\\_egresos\\_aprobado\\_2021.pdf](https://www.nl.gob.mx/sites/default/files/07_presupuesto_de_egresos_aprobado_2021.pdf)

*“Artículo 30. El Gobierno del Estado de Nuevo León, es Republicano, Democrático, Laico, Representativo y Popular; se ejercerá por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; siendo la base de su organización política y administrativa el Municipio Libre. Estos Poderes derivan del pueblo y se limitan solo al ejercicio de las facultades expresamente designadas en esta Constitución. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.*

*El Gobierno del Estado y los Municipios podrán celebrar dentro de su ámbito de competencia, convenios con la Federación, y entre sí, para fortalecer la planeación de los programas de gobierno, coordinar éstos en la ejecución de obras, prestación de servicios y en general, de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.”*

Asimismo, se acredita la existencia del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León en términos de lo dispuesto en su Decreto de Creación, aunado a que, en términos de lo previsto en su artículo 1o., se advierte expresamente que dicho Sistema es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y con autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, tal y como se advierte a continuación:

*“Artículo 1. Se crea el Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto y atribuciones. Las actividades del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León son de interés público y de carácter social, educativo, científico y cultural, sin fines de lucro.*

*El Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León tendrá su domicilio legal en Monterrey, Nuevo León, y podrá contar con oficinas y/o estaciones retransmisoras, agencias o sucursales en cualquiera de ellos municipios del Estado.”*

Al respecto, el Gobierno del Estado de Nuevo León por conducto del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León exhibió en copia simple del Decreto referido en sus Solicitudes de Concesión, con lo cual esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**d) Capacidad Administrativa.** El Gobierno del Estado de Nuevo León manifestó que cuenta con la organización y capacidad administrativa necesarias para prestar el servicio de radiodifusión, para lo cual, creó el organismo público descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, el cual actualmente tiene implementado un “Código de Ética”<sup>3</sup>, dicho documento contiene la misión, visión y valores que regulan el actuar de los integrantes y colaboradores del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, con la finalidad de garantizar la máxima calidad de los profesionales que ahí laboran y brindar a los ciudadanos una radio y televisión con contenidos de calidad que propicie una comunicación para el desarrollo.

Resulta importante señalar que el Código de Ética antes referido, también tiene por objeto normar el actuar del Defensor de las audiencias del Sistema Radio y Televisión de Nuevo León; persona

---

<sup>3</sup> El Código de Ética del Gobierno del Estado de Nuevo León, quedó inscrito ante este Instituto bajo el número de folio 24810 de fecha 17 de abril del 2018 y, podrá ser consultado en el siguiente enlace: [https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/24810\\_180507173449\\_6691.pdf](https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/24810_180507173449_6691.pdf)

que, en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, es la encargada de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de la audiencia, quien además generara vínculos estrechos entre las radiodifusoras y su audiencia, a fin de vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos por el Sistema con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

Cabe resaltar que la figura del Defensor de Audiencias del Gobierno del Estado de Nuevo León fue delegada al C. Hernando Sóstenes Garza, cuya inscripción fue presentada ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto, quedando inscrito bajo el número de folio 28074 de fecha 17 de agosto del 2018.

Ahora bien, se hace de su conocimiento que de la revisión efectuada a la inscripción de la Defensora de Audiencias del Gobierno del Estado de Nuevo León antes señalado, se advirtió que dicha designación se encuentra vencida, motivo por el cual, se deberá requerir al Gobierno del Estado de Nuevo León para que presente ante el Registro Público de Concesiones la nueva designación de su Defensor de las audiencias.

Finalmente, el Sistema Radio y Televisión de Nuevo León adjuntó a sus Solicitudes de Concesión en copia simple de su Decreto de Creación así como del Reglamento Interior Sistema Radio y Televisión de Nuevo León, en los que se advierte la estructura administrativa de dicho organismo, así como las disposiciones sobre su funcionamiento operativo, de planeación, administrativo y de control para dar atención y seguimiento a las quejas, sugerencia o peticiones de los usuarios.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85, fracción VII de la Ley, y 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**e) Programa Inicial de cobertura.** El Gobierno del Estado de Nuevo León indicó en las Solicitudes de Concesión las localidades que se señalan en el siguiente cuadro como las poblaciones principales a servir de su interés, las cuales son acordes con las localidades publicadas en los Programa Anual 2021 y, señaló además las claves geoestadísticas de las mismas y la población aproximada a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía:

No.	Localidad solicitada	Estado	Clave Geoestadística	Población aproximada a servir <sup>4</sup>
1.	Mier y Noriega	Nuevo León	190360001	1,214
2.	General Zaragoza		190240001	1,941
3.	Aramberri		190070001	2,538

<sup>4</sup>Las claves geoestadísticas y la población aproximada a servir en dicha zona de cobertura, es obtenida de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la cual se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: <http://www.microrregiones.gob.mx/catloc/contenido.aspx>

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el Gobierno del Estado de Nuevo León da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85, fracción V de la Ley, 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**f) Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** El Gobierno del Estado de Nuevo León por conducto del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, manifestó en sus Solicitudes de Concesión que la fuente de financiamiento para las concesiones solicitadas derivará de los recursos autorizados por Unidad de Inversiones y Financiamientos de Proyectos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nuevo León de conformidad con lo señalado en el oficio 157/UIFP/SFYTGE/2021 de fecha 23 de julio de 2021, por la cantidad de \$ 2,725,797.00 (Dos millones setecientos veinticinco mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.)

Asimismo, se advierte que el organismo público descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, actualmente integra su patrimonio, entre otros, por las transferencias, subsidios y aportaciones que hacen a su favor los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y en particular el gobierno del Estado de Nuevo León, con lo cual esta autoridad estima se tiene por cumplido el requisito exigido por el artículo 8 fracción III, de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**IV. Pago de Derechos.** Ahora bien, para el caso de las Solicitudes de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173, apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L, fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de presentación de las Solicitudes de Concesión, disposiciones normativas que establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y, por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto, el Gobierno del Estado de Nuevo León presentó anexo a sus Solicitudes de Concesión, el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior, acreditándolo con las facturas emitidas por el Instituto que se detallan en el siguiente cuadro:

No.	Localidad solicitada	Estado	Factura	Fecha de Pago
1.	Mier y Noriega	Nuevo León	210017661	9-sep-21
2.	General Zaragoza		210017662	
3.	Aramberri		210017662	

**V. Opinión Técnica no Vinculante de la Secretaría.** Por cuanto hace al requisito señalado en el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución, referente a la opinión técnica no vinculante de la Secretaría referida en el Antecedente Noveno de la presente Resolución; a la fecha no se cuenta con la misma; en consecuencia, en términos del citado artículo, este Instituto procede a resolver las Solicitudes de Concesión.

## VI. Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

La Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto, a través del oficio referido en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, determinó la disponibilidad de las frecuencias para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, bajo las siguientes especificaciones:

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Clase de estación	Coordenadas geográficas de referencia		Frecuencia (MHz)	Distintivo de llamada
				Longitud Norte (GGMMSS.S)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)		
1.	Mier y Noriega	Nuevo León	A	23°25'20"	100°07'00"	93.1 MHz	XHCPCCK-FM
2.	General Zaragoza		A	23°58'21"	99°46'15"	93.3 MHz	XHCPCJ-FM
3.	Aramberri		A	24°05'39"	99°49'12"	101.3 MHz	XHCPCI-FM

Una vez otorgados los Títulos de Concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados anteriormente y de conformidad con lo establecido en la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz" (la "Disposición Técnica de FM"), cuya última modificación fue publicada en el DOF el 20 de septiembre de 2019.

**Cuarto.- Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.** De acuerdo con lo establecido en los resolutivos Primero y Segundo de la Resolución referida en el Antecedente Octavo de la presente Resolución, en los que se determinó que el Gobierno del Estado de Nuevo León cumplió con lo señalado en la Condición 12 de nueve Títulos de Concesión, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, mismos que se transcriben a continuación para su pronta referencia:

[...]

**Primero.- El Gobierno del Estado de Nuevo León** acredita el cumplimiento de la Condición 12 de nueve Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora específicamente respecto de las estaciones referidas en los Antecedentes Quinto y Séptimo de la presente Resolución, relativas a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de las concesiones, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa

*de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.*

**Segundo.- El Gobierno del Estado de Nuevo León queda obligado a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.**

[...]"

Este Instituto considera que el Gobierno del Estado de Nuevo León actualmente cumple con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, en consecuencia, se estima que cumple con lo señalado en la Condición 12 de los Título de Concesión que se otorgarán con motivo de la presente Resolución, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, razón por la cual se le reitera que se encuentra obligado a observar de manera permanente y durante la vigencia de sus concesiones, así como las que al efecto se le otorguen, con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es: la independencia editorial; la autonomía de gestión financiera; las garantías de participación ciudadana; las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; el pleno acceso a tecnologías y; las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, pues es a través del cumplimiento de dicho principios y mecanismos que se garantiza el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión.

Ahora bien, por lo que respecta a las concesiones que se le otorguen al Gobierno del Estado de Nuevo León como consecuencia de la presente Resolución, resulta necesario que el Gobierno del Estado de Nuevo León solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de dichas estaciones en su Código de Ética, así como en su Defensor de las audiencias, los cuales fueron previamente inscritos ante este Instituto, a efecto de que le sean aplicables.

Por otra parte, es importante destacar que en lo que se refiere al mecanismo de autonomía de gestión financiera, se le autoriza al Gobierno del Estado de Nuevo León por conducto del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León dicho mecanismo, en virtud de haber acreditado la obtención de recursos financieros para la operación de todas sus estaciones.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el Gobierno del Estado de Nuevo León por conducto del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León cumple lo exigido por el artículo 86, segundo párrafo de la Ley y artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**Quinto.- Concesiones para uso público.** En razón de haber satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero y Cuarto de la presente Resolución en relación con lo ordenado en los artículos 85 de la Ley; 3 y 8 Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones y, toda vez que se aportan elementos que contribuyen a lograr los objetivos previstos en el artículo 86 de la Ley, se estima procedente el otorgamiento de las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión sonora en las bandas de Frecuencia Modulada.

En el caso concreto, se considera procedente otorgar 3 (tres) concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada en las localidades de General de Zaragoza, Aramberri y Mier y Noriega, Nuevo León, en términos de lo dispuesto por el artículo 76, fracción II de la Ley.

Ahora bien, resulta importante señalar que en virtud de que mediante el Acuerdo P/IFT/160616/318 referido en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, este Instituto resolvió a favor del Gobierno del Estado de Nuevo León el otorgamiento de una Concesión Única para uso público, la cual le confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

**Sexto.- Vigencia de la concesión para uso público.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por **15 (quince) años**, por lo tanto, considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, las concesiones objeto de la presente Resolución para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la expedición del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el Considerando Tercero.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*; 1, 2, 15, fracción IV, 17, fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67, fracción II, 68, 70, 71, 72, 75, párrafo segundo, 76, fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35, fracción I, 36, 38 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se otorgan a favor del **Gobierno del Estado de Nuevo León** 3 (tres) Concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada para uso público, mismas que se detallan en el cuadro siguiente, por una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir del día siguiente de su notificación, conforme a los términos establecidos en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución.

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Distintivo de llamada	Frecuencia MHz
1.	Mier y Noriega	Nuevo León	XHCPCJ-FM	93.1 MHz
2.	General Zaragoza		XHCPCJ-FM	93.3 MHz
3.	Aramberri		XHCPCI-FM	101.3 MHz

**Segundo.-** El Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**Tercero.-** El **Gobierno del Estado de Nuevo León** queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y sus posteriores modificaciones, esto en relación a los mecanismos que refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y, (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Asimismo, se le informa que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados, deberán ser autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

**Cuarto.-** Se le requiere al **Gobierno del Estado de Nuevo León** para que en un plazo de **15 (quince) días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de su nuevo Defensor de audiencia y, solicite además, la inscripción de todas las estaciones a que se refiere la presente Resolución, tanto en su Código de Ética como en su Defensor de las audiencias, esto con la finalidad de que dichos mecanismos les resulten aplicables a todas sus estaciones.

**Quinto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Gobierno del Estado de Nuevo León** la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público correspondientes, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

**Sexto.-** Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones los 3 (tres) títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento de los títulos de Concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Adolfo Cuevas Teja**  
**Comisionado Presidente\***

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado**

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/151221/759, aprobada por unanimidad en lo general en la XXV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 15 de diciembre de 2021.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja emitió voto a favor en lo general.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.





